

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los nuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 14 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es de Aragon Don Luis Garcia y Miguel.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General Don Fernando Cotoner.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general Don Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Antonio María Blanco y Castagnola, Capitan general de Navarra,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Santos San Miguel, Don José Mac-crohon y D. Fernando Norzagaray.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. José María Laviña y Prats, Capitan General de Extremadura,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales D. Alejandro Gonzalez Villalobos, D. Francisco Ossorio y D. Santiago Mendez Vigo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadieres D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, D. Juan Urbina y Daoiz, D. Carlos de Vargas y Cerbeto, D. Joaquin Riquelme y Gomez, D. José Halleg y Bartull, D. Mariano San Juan Conde de la Cimera, D. Carlos Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago y D. José Angulo y Aguado,

Vengo en promoverlos al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854 en el turno correspondiente á las vacan-

tes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Marcelino Martínez de la Junquera, D. Pascual Alvarez y Thomás, D. Celestino Ruiz de la Bastida, D. Teodoro Galvez Cañedo, Don Lorenzo Fernandez Villavicencio, Don Mariano Quirós, D. Francisco Javier Rodriguez, D. Jaime Ortega, D. Manuel Gonzalez del Campillo, D. Francisco de Paula Latorre, D. Vicente Sancho, Don Ramon Maria Solano, D. Juan Pardo Valledor, D. Bartolomé Gayman, D. Arturo Azlor, D. Manuel Bayo, Don José María Puig, D. Pedro Antonio Salazar, D. Joaquin Morales de Rada, D. Ignacio Gurrea, D. Fernando de Sada, D. Pedro Bernaldo de Quirós Marqués de Santiago, D. Fernando Boville y D. Pedro-Alcántara Musso.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. José de la Gándara y Navarro, Gobernador militar de las islas españolas del Golfo de Guinea,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al artículo 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo Don Federico de Bernuy, Marqués de Campo Alegre, D. Francisco Castillon y Don José Valero y Gomez.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 13 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), en vista de la carta oficial documentada de la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla de Cuba, núm. 327, fecha 12 de Mayo de 1855, proponie-

do un sistema de afianzamiento para los empleados de Hacienda de aquella isla, ha tenido á bien, despues de oido al Tribunal de Cuentas del Reino, establecer las siguientes reglas á que en lo sucesivo habrán de sujetarse los Jefes de la Administracion civil de las tres Antillas respecto á la prestacion de fianza por parte de los empleados que han de darla:

1.ª Los empleados de todos los ramos de la Administracion civil de las Antillas que han de prestar fianza para garantizar el fiel desempeño de un destino serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2.ª Las fianzas podrán prestarse en la Península ó en Ultramar, á voluntad de los interesados.

3.ª Cuando la fianza se preste en la Península, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos; en papel de la Deuda pública, sirviendo de tipo el precio de la cotizacion del dia anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de Depósitos, excepto en la Deuda del personal, que será tipo fijo al 20 por 100 de su valor nominal, segun se practica en la Península en virtud de disposicion legislativa; ó en fincas por la mitad de su valor.

4.ª Cuando la fianza se preste en Ultramar, podrá hacerse; en metálico, sin cobrar ningun rédito mientras allí no se establezcan Cajas de depósito; en acciones de los Bancos allí establecidos al precio de cotizacion, segun se deja indicado para el papel de la Deuda del Estado; uno ú otro se depositará en la Tesorería general de Hacienda de la provincia respectiva, ó en fincas por la mitad de su valor.

5.ª La Caja de Depósitos, ó las Tesorerías generales de Ultramar en su caso, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los cupones ó réditos de los efectos ó acciones que en ellas estén depositados.

6.ª Para admitir la fianza en fincas se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del distrito en que las mismas estén situadas con el fin de acreditar la legítima posesion de aque-



llas por parte del fiador, y su valor en venta y renta, garantido por una informacion de abono recibida conforme á derecho. Antes de aprobar este expediente y la escritura que haya de otorgarse constituyendo la fianza se oirá á las oficinas respectivas, al Asesor y al Fiscal de Hacienda. De la escritura se sacarán dos copias, quedando una en la Intendencia y otra en la oficina que haya de intervenir los actos del interesado.

7.ª Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelacion por providencia de jurisdiccion competente.

8.ª Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que estén sujetos á esta garantia se fijarán por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Superintendente general delegado de Hacienda respectivo.

9.ª La aprobacion de la fianza y su admision en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1862. = Leopoldo O'Donnell. = Señores Gobernadores superiores civiles y Superintendentes de las Antillas y Comisario Régio de Hacienda de la isla de Santo Domingo.

Núm. 522.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

**Seccion de Estadística.**

En 5 del actual circulé á todos los Alcaldes de esta provincia un estado para que despues de poner en sus casillas el número de carros y demás vehículos de trasportes de efectos y personas lo remitieran con urgencia; todos han dado el debido cumplimiento menos los pueblos que á continuacion se expresan, y antes de tomar las medidas que me veré precisado á adoptar con los morosos, se publica el citado estado por si la falta consistiese en algun extravío involuntario al recibirlo ó devolverlo, en cuyo caso procederán á formarlo manuscrito segun el modelo y remitirlo á la mayor brevedad, pues no puedo creer que solo por omision se retrase un servicio tan facil y sencillo.

**PUEBLOS.**

- Valverde de Campos.
- Villaespér.
- Aldea mayor.
- San Pablo de la Moraleja.

**Berceruelo.  
Pedrosa del Rey.  
Villalba de la Loma.**

**Valladolid 20 de Agosto de 1862. = El G. I., Antonio Castilla.**

|            |           |                     |           |        |  |
|------------|-----------|---------------------|-----------|--------|--|
| PUEBLO DE  |           | ESTADO QUE SE CITA. | PUEBLO DE |        |  |
| Coches.    | Galeras.  |                     | CARRROS.  | NOTAS. |  |
| De varas.  | De yugo.  |                     |           |        |  |
| De violin. | Carreras. |                     |           |        |  |
| Carruchos. |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |
|            |           |                     |           |        |  |

Relacion de los carrros, carros y demas vehiculos de trasporte de efectos y personas que hay en este pueblo y aparecen numerados en el Registro que se lleva con arreglo á lo prevenido en Real órden de 19 de Setiembre de 1861.

Se pondrá en cada casilla el número total de los que haya en el pueblo. Si hubiese algun coche particular que no esté numerado, ó algun vehiculo ó carro que no se comprenda en los nombres de esta relacion, se pondrá en el sitio de las notas.

Núm. 518.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 17 del actual, aparece inserto el anuncio que sigue:

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año 1860, se llama á exámen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Artículos del reglamento de 12 de Junio.**

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática Castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

41. Todo el que solicitare ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.**

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40, contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. } En el término de hora y media.  
Y 4.º El extracto de un expediente. }

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 41 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862. = El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el Reglamento é Instruccion antes citados.

Valladolid 18 de Agosto de 1862. = El G. I., Antonio Castilla.

Núm. 517.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Habiéndose fugado en el dia de ayer del punto donde se hallaba trabajando, el confinado del presidio de esta Ciudad, Santos Gonzalez Vaquero, natural de Villar de Ciervos, y avecinado en Cordosal, provincia de Zamora, y cuyas señas personales se insertan á continuacion, encargo á todos lo Sres. Alcaldes de esta Provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, adopten las medidas convenientes para la busca y captura de dicho confinado, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 19 de Agosto de 1862. = El G. I., Antonio Castilla.

**Media filiacion de Santos Gonzalez.**

Edad 32 años, pelo negro cejas idem, ojos castaños, nariz gruesa, cara larga, barba poca, color blanco, estatura 5 pies y una pulgada.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximo de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.ª El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma conten-



drá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.<sup>a</sup> Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contrata divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por

medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.  
3.<sup>a</sup> Las 66 000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporción:

|                                  | Número de resmas. |
|----------------------------------|-------------------|
| En la Fábrica de Madrid. . . . . | 8500              |
| En la de Valencia. . . . .       | 13000             |
| En la de Alicante. . . . .       | 12000             |
| En la de Cádiz. . . . .          | 4000              |

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| En la de Sevilla. . . . .   | 8500         |
| En la de Gijón. . . . .     | 5000         |
| En la de Santander. . . . . | 5000         |
| En la de la Coruña. . . . . | 10000        |
| <b>Total. . . . .</b>       | <b>66000</b> |

4.<sup>a</sup> El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5.150 resmas de papel floretón que reúnan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

|                       | Número de resmas. |
|-----------------------|-------------------|
| Madrid. . . . .       | 600               |
| Valencia. . . . .     | 1,000             |
| Alicante. . . . .     | 900               |
| Cádiz. . . . .        | 250               |
| Sevilla. . . . .      | 900               |
| Gijón. . . . .        | 400               |
| Santander. . . . .    | 400               |
| Coruña. . . . .       | 700               |
| <b>Total. . . . .</b> | <b>5.150</b>      |

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza, si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el día 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

22. En el expresado día 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 reales vellón en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que ofiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que lici-

| FABRICAS.                | AÑO DE 1863.                 |                             |                                  |                         | AÑO DE 1864.                 |                             |                                  |                         | AÑO DE 1865.                 |                             |                                  |                         |
|--------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|
|                          | En 1. <sup>o</sup> de Enero. | En 1. <sup>o</sup> de Mayo. | En 1. <sup>o</sup> de Setiembre. | TOTAL número de resmas. | En 1. <sup>o</sup> de Enero. | En 1. <sup>o</sup> de Mayo. | En 1. <sup>o</sup> de Setiembre. | TOTAL número de resmas. | En 1. <sup>o</sup> de Enero. | En 1. <sup>o</sup> de Mayo. | En 1. <sup>o</sup> de Setiembre. | TOTAL número de resmas. |
| Madrid. . . . .          | 943                          | 943                         | 944                              | 2830                    | 943                          | 943                         | 944                              | 2830                    | 943                          | 943                         | 954                              | 2840                    |
| Valencia. . . . .        | 1443                         | 1443                        | 1444                             | 4330                    | 1443                         | 1443                        | 1444                             | 4330                    | 1443                         | 1443                        | 1454                             | 4340                    |
| Alicante. . . . .        | 1333                         | 1333                        | 1334                             | 4000                    | 1333                         | 1333                        | 1334                             | 4000                    | 1333                         | 1333                        | 1334                             | 4000                    |
| Cádiz. . . . .           | 443                          | 443                         | 444                              | 1330                    | 443                          | 443                         | 444                              | 1330                    | 443                          | 443                         | 454                              | 1340                    |
| Sevilla. . . . .         | "                            | "                           | "                                | "                       | 1416                         | 1417                        | 1417                             | 4250                    | 1416                         | 1417                        | 1417                             | 4250                    |
| Gijón. . . . .           | 553                          | 553                         | 554                              | 1660                    | 553                          | 553                         | 554                              | 1660                    | 560                          | 560                         | 560                              | 1680                    |
| Santander. . . . .       | 553                          | 553                         | 554                              | 1660                    | 553                          | 553                         | 554                              | 1660                    | 560                          | 560                         | 560                              | 1680                    |
| Coruña. . . . .          | 1110                         | 1110                        | 1110                             | 3330                    | 1110                         | 1110                        | 1110                             | 3330                    | 1113                         | 1113                        | 1114                             | 3340                    |
| <b>Total de entregas</b> | <b>6378</b>                  | <b>6378</b>                 | <b>6384</b>                      | <b>19140</b>            | <b>7794</b>                  | <b>7795</b>                 | <b>7801</b>                      | <b>23390</b>            | <b>7811</b>                  | <b>7812</b>                 | <b>7847</b>                      | <b>23470</b>            |

5.<sup>a</sup> Además de las resmas de que trata la condición 3.<sup>a</sup> el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximo de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7.<sup>a</sup> Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en unión del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.<sup>a</sup> El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero día.

9.<sup>a</sup> Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiera presenciárselas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que re-

sulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15 días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se estienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo

que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios, al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en



tase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra, y de ningun modo en guarismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorno.

#### Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar 66,000 resmas de la espresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22,000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Núm. 514.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallandose vacante el Estanco del pueblo de Encinas por renuncia del que lo obtenia, dependiente de la Adminis-

tracion Subalterna de Rentas Estancadas de Peñafiel, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1838, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretenden aspirar á él.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Sr. Gobernador de la Provincia, pero presentadas en esta Administracion por los interesados, en el preciso término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos, originales ó copias debidamente autorizadas, de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elebar la oportuna propuesta al Señor Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa, el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador Subalterno para consumo del público, y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo; no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengán en el papel correspondiente.

Valladolid 13 de Agosto de 1862.—P. O., Manuel M. Sarro.

#### Núm. 510.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto la subasta por pliegos cerrados de un retejo general del edificio hospital de Santa María de Esgueva, oportunamente anunciada para los dias 4 de Mayo y 22 de Junio últimos, este cuerpo municipal, previa autorizacion superior, ha acordado anunciar tercer remate para el Domingo 7 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones, situada en dicho establecimiento, bajo las bases comprendidas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la Provincia, núm. 52, del 4 de Abril del corriente año, con la sola modificacion de que el tipo para la admision de posturas sea el de 5 000 rs., y por consiguiente 500 el previo depósito en la Administracion del mencionado asilo piadoso

Valladolid 5 de Agosto de 1862.—Por I. del A. C. P., Juan de Sigler.

#### Núm. 419.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863, los propietarios, cultivadores y ganaderos presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en e

término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de su respectiva riqueza, conforme está prevenido por la ley é instrucciones vigentes, en el concepto que no verificándolo se procederá á la evaluacion de oficio, y sufrirán las demás consecuencias que por aquella se imponen.

Herrin de Campos 12 de Agosto de 1862.—El Presidente, Lucas de la Rosa Prieto.—Joaquin de la Rosa Prieto, secretario.

#### Núm. 529.

Ayuntamiento Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por haber cesado el que la desempeñaba, con la asignacion anual de 2.200 rs.; el que desee mostrarse aspirante á ella lo podrá hacer con la competente solicitud al que suscribe, como Alcalde y presidente de la corporacion, y su provision se verificará despues de los treinta dias de haberse publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales serán admitidas las solicitudes que se dirijan.

Santibañez de Valcorba 17 de Agosto de 1862.—El Alcalde presidente, Eladio Berzosa.

#### Núm. 515.

Alcaldía Constitucional de Lomoviejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con 1000 reales anuales del fondo municipal por la asistencia de diez y siete familias pobres, y 8.000 rs. á que ascenderán las iguales de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lomoviejo 4 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Casimiro Cermeño.

#### Núm. 513.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vigué, de nacion francés, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que instruyo por la venta de varios muebles de la pertenencia de D. Martín Perez, aperebido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Agosto de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de su S.ª, Ambrosio Padilla Querbo.

#### Núm. 527.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

17 de Agosto de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 88 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. 56.311 53

Se ha devuelto á petición de 24 interesados la cantidad de. . . . .

El Director de semana, Deogracias Fernandez.

#### MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 10 empeños sobre alhajas. . . . . 5.290  
Se han cobrado por 3 des-  
empeños sobre alhajas. 2.469 20  
Se han dado por 12 letras. 50.052  
Se han cobrado por 11 le-  
tras. . . . . 46.600

El Director de semana, Salvador F. Perez.

#### LOCAL EN VENTA Ó RENTA.

Por no probarle á su dueño la salud, se hace del terreno y local de la fábrica de sombreros de la calle del Perú; consta de 12,500 piés cuadrados, con medianerías adyacentes, pozo de aguas dulces y almacenes necesarios; enterará de su precio y condiciones su dueño que habita en la misma fábrica.

A voluntad de su dueño se venden nueve fincas en término de Carrioncillo, entre las rayas de Rueda, Torrecilla, Dueñas y la Nava del Rey, que en junto hacen 53 obradas, 165 estadales de tierra y 24 aranzadas, 322 cepas de viñedo. No hay inconveniente en admitir el pago á plazos, si al comprador le ofrece mas conveniencia que realizarle al contado. Tampoco le hay en permutar las indicadas fincas por otras que radiquen dentro del partido de Toro. El remate tendrá lugar en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, casa núm. 19 de la calle de Teresa Gil, de esta ciudad, el dia 2 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en la cual se halla el pliego de condiciones de que podrán enterarse los que gusten.

En la fábrica Imperial se venden hasta doce pares de piedras sacadizas, propias para molinos maquileros, los que quieran interesarse en la compra que se dirijan á don Pedro Pombo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.